

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS  
Interlocutorio N°552

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

|             |                             |               |
|-------------|-----------------------------|---------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |               |
| Demandante: | AMPARO RESTREPO             | C.C25.060.335 |
| Demandados: | CLARET WILSON VELEZ ZULUAGA | C.C15.922.746 |
| Radicado:   | 1 7777408900120220026700    |               |

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$19.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 28 de marzo de 2022 al 22 de julio de 2022 e intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 23 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| TIPO:              | LETRA DE CAMBIO                       |
| VALOR:             | \$19.000.000,00                       |
| DEUDOR:            | CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA           |
| BENEFICIARIO:      | AMPARO RESTREPO                       |
| FECHA CREACIÓN:    | 28 DE MARZO DE 2022                   |
| FECHA VENCIMIENTO: |                                       |
| INTERESES:         | DE MORA: Tasa máxima legal autorizada |
| ENDOSOS:           | En procuración.                       |

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses de plazo y de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 23 de julio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de AMPARO RESTREPO, contra CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **23 de Julio de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- Más intereses de plazo por un valor de: \$1.217.716,00 UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. Por el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2022 al 22 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA C.C.15.917.196 TP 62.807 del CSJ, según endoso en procuración otorgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 130 del 19 de agosto de 2022**

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA